



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3149-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 5 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2021-03896969- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-03896969- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0526-004064 labrada el 8 de marzo de 2021, a **GALANDRO S A** (CUIT N° 30-71601700-8), en el establecimiento sito en calle Belgrano N° 262 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Güemes N° 60 Piso PB Departamento D de la localidad de Ramos Mejía; ramo: servicios de call center; por violación a los artículos 208 al 210, 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 9° inciso "k" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; a los artículos 3°, 5° y Anexo II de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020; al artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4° Anexo I de la Resolución Nacional N° 70/97 modificada por la Resolución Nacional N° 62/2002;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0447-003756 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 13 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña copias fotográficas en relación a los puntos 2, 3, 4, 7 y 20 en copia certificada orden 16, 32 páginas, IF-2021-19596095-GDEBADLRTYELMMTGP, con las que intenta acreditar haber dado cumplimiento con las imputaciones emanadas del instrumento acusatorio, siendo dable señalar en relación a las fotografías agregadas en autos que las mismas no resultan ser instrumentos públicos ni privados atento no ser escritos y carecer de firma y fecha cierta, ello de conformidad con lo normado por los artículos 289 y 290 del Código Civil y Comercial según Ley Nacional N° 26.994, las mismas son simples pruebas materiales, documentales en un sentido

amplio brindado por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es posible extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante. Así debería evaluarse dicha prueba junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, en consecuencia, de ello no dan fe de que efectivamente se hayan cumplido con las conductas infraccionadas;

Que ello así, en cuantos a los ítems 1 y 19 la infraccionada da muestra de su cumplimiento conforme surge de la documentación agregada en copia certificada orden 16, 32 páginas, IF-2021-19596095-GDEBADLRTYELMMTGTP;

Que en atención a lo antedicho la infraccionada no ha logrado desvirtuar en un todo las imputaciones efectuadas en su contra desde el acta de infracción de la referencia;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realizar confección e implementación del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19 según la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a veinticinco (25) trabajadores, sin embargo la sumariada al momento de relizar su descargo acompaña la correspondiente copia certificada merituandose tal conducta encuadrándose en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 2) y 4) del acta de infracción se labra por no realizar cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19 confeccionado según la Resolución MTPBA N° 135/2020, no se toma temperatura de ingreso ,tampoco presentan declaración jurada los empleados ,no hay distanciamiento social, no utilizan barbijos, y por no respetar distanciamiento interpersonal 1 metro según recomendaciones del COVID-19 según el artículo 3° y Anexo II de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020, afectando a veinticinco (25) trabajador, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche Informativo (modelo digital) sobre recomendaciones del COVID-19 según el artículo 5° de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de EPP, según el artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no verificarse el uso de EPP, según el artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, no utilizan barbijos, afectando a veinticinco (25) trabajadores, no correspondiendo su merituación por haberse ya sancionado por dicha conducta;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a veinticinco (25) trabajadores, sin embargo la sumariada al momento de relizar su descargo acompaña la correspondiente copia certificada merituandose tal conducta encuadrándose en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado, según el artículo 4° Anexo I de la Resolución Nacional N° 70/97 modificada por la Resolución Nacional N° 62/2002, afectando a veinticinco (25) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no correspondiendo merituarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción de la materia sobre la que debe versar tal capacitación;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0526-004064 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un total de veinticinco (25) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GALANDRO S A** (CUIT N° 30-71601700-8), una multa de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.211.245.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y a la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; a los artículos 3º, 5º y Anexo II de la Resolución Nacional SRT N° 29/2020; al artículo 2º de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al artículo 4º Anexo I de la Resolución Nacional N° 70/97 modificada por la Resolución Nacional N° 62/2002.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.05 22:57:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.05 22:57:59 -03'00'